

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los d^o interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de don Pablo Clavero, solicitando el abono de los derechos de tasacion de fincas de bienes nacionales que practicó en Granada desde 1836 á 1844, así como del promovido á solicitud de don José Medina Portichuelo y otros peritos de la provincia de Córdoba, en el que por Real orden de 19 de julio de 1863 se mandó abonarles en billetes del material del Tesoro el importe de sus créditos:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 8 de enero de 1859, por el que se determinó que no estando el crédito de que ahora se trata comprendido entre las clases á que se refieren las leyes de 1.º de agosto de 1851, y no habiéndose tampoco resuelto por la Real orden de 22 de setiembre de 1858 el abono de este crédito, no obstante los dictámenes que se hallaban consignados en el expediente, no se consideraba facultada dicha Junta para acordar cosa alguna sobre el particular, ni proceder á su abono:

Vista la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en cuyo artículo 51 se establece sean de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia y el papel de los correspondientes sellos que para todo se gasten:

Vista la Real orden de 9 de marzo de 1844, en virtud de la que se resolvió por punto general que no se diese cantidad alguna anticipada á los peritos tasadores por sus derechos, y que se considerasen

de oficio las tasaciones de las fincas que resultasen no ser de propiedad de la nacion, siquiera las haya creido ó creyese erradamente de su pertenencia:

Vista la de 15 de enero de 1847, por la que se dispuso asimismo como regla general que se satisficiesen á los peritos tasadores por las respectivas Administraciones de Bienes nacionales los derechos devengados por los justiprecios que hubiesen roalizado de edificios cuya enajenacion no tuviera efecto, bien por haber sido cedidos en virtud de Reales órdenes ó por cualquiera otro motivo que imposibilitase su venta en pública subasta:

Vista la de 24 de enero del mismo año, por la que se previno que los gastos causados en los expedientes de subasta de bienes del clero secular y monjas que se mandaron suspender por consecuencia de lo resuelto en el Real decreto de 26 de julio de 1844, se abonasen por las Administraciones de Bienes nacionales con cargo á los productos de las fincas y como gasto reproductivo:

Vistos la ley y reglamento de 3 y 23 de agosto de 1851.

Considerando que aunque por la mencionada Real orden de 19 de junio de 1863 se mandó abonar á los peritos de la provincia de Córdoba el importe de sus tasaciones en Deuda del material del Tesoro, esta Real resolucion no puede formar jurisprudencia, porque ni ha sido objeto de expediente contencioso, ni á dicha disposicion se ha dado carácter general, como por lo regular se hace cuando se trata de asuntos sobre los que existen varias reclamaciones pendientes:

Considerando que por lo que resulta de las demas resoluciones gubernativas de que queda hecho mérito, si bien enesi todas se dispone el abono de esta clase de créditos, se hace de la manera que menos pueda lastimar los intereses del Estado, bien estableciendo que sean de cuenta de los compradores los gastos de tasacion y demas que se verifiquen en las subastas de Bienes nacionales, bien mandando que se satisfagan por las Administraciones, con cargo á los productos de las mismas fincas:

Considerando que, conforme á estos principios, los gastos ocasionados en el espresado concepto en fincas que aun no

hubiesen sido enajenadas, no habrá inconveniente en comprenderlos en las nuevas subastas que se verifiquen, porque de ese modo los compradores tendrán ya conocimiento de todas las condiciones bajo las cuales hayan de hacer sus posturas:

Considerando que aunque el Estado tenga que abonar el importe de las tasaciones de aquellas fincas vendidas por el mismo con arreglo á las leyes de Desamortizacion vigentes, nunca convendrá que dicho abono tenga lugar en Deuda del material del Tesoro, como se hizo en el expediente promovido por los peritos de la provincia de Córdoba, de que queda hecha mencion:

Considerando que debiendo pagarse esta deuda en billetes con interés del 5 por 100 y sin él, gozan del interés á contar desde 1.º de julio de 1851 ó desde 1.º de enero de 1852 los créditos legítimos que á la publicacion de dicha ley estuviesen ya presentados y los que lo fuesen antes del día 6 de diciembre de dicho año de 1851, no disfrutando interés alguno los que se presentasen con posterioridad á dicha fecha, pero dentro del plazo en que debiesen quedar prescritos ó caducados, conforme al art. 3.º del reglamento citado:

Considerando que llegando á pagarse hoy unos y otros billetes casi á la par en las subastas mensuales para su amortizacion, de declararse ahora cualquier abono de crédito con cargo á la Deuda del material del Teoro, que por lo regular serian de reclamacion anterior al 6 de diciembre de 1851, como es la de que se trata, se vendria á pagar, no tan solo el capital íntegro, sino tambien el interés de 3 por 100 de ese mismo capital correspondiente á 16 anuladas vencidas, gozando un beneficio de interés de demora que no alcanzan los créditos de época corriente por no hallarse autorizados por la ley de Contabilidad:

Y considerando, por último, que de verificarse el pago en billetes sin interés vendria á ser lo mismo que si se hiciese á metálico sin ningun mayor abono; la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de ese Centro directivo, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de

Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que por regla general son de abono los derechos devengados por los peritos en las tasaciones que hubiesen practicado por orden de la Administracion del Estado en fincas procedentes de bienes nacionales, y con anterioridad al Real decreto de 26 de julio de 1844, por el que se mandó suspender la venta de dichos bienes.

2.º Que caso de existir algunas de estas fincas sin enajenar, los espresados derechos sean de cuenta de los compradores, como todos los demas que se originen en las subastas, á cuyo efecto se pondrá en conocimiento de los mismos por medio de los anuncios correspondientes:

3.º Que respecto de aquellas que hubiesen sido ya vendidas por el Estado, no procediendo el abono en Deuda del material del Tesoro, por las razones anteriormente indicadas y por las que constan además del acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se pague su importe á metálico, incluyéndolo en los presupuestos corrientes, como todo crédito que siendo de indisputable derecho, con arreglo á la legislacion vigente, no pudiese menos de ser pagado.

Y 4.º—Que con el fin de evitar ulteriores reclamaciones, se considere como general esta resolucion; teniendo en cuenta para las que se presentaren en lo sucesivo de la misma naturaleza, la prescripcion establecida por el art. 18 de la ley de 20 de febrero de 1850 respecto de aquellos créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiere solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1868.—Ocaña.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.^o
Número 1176.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Rivas Lobo, cuyo sujeto ha dejado de presentarse á cumplir la vigilancia que se hallaba extinguiendo, siendo sus señas las siguientes:

Edad 31 años, estatura 5 piés, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

Madrid 9 de mayo de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Dirección general de Rentas Estancadas y Leterias.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Hdefonsa Lázaro, hija de don Ambrosio, vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de mayo de 1868.—El Director general, José Rivaró.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio de don Francisco Javier y don Alejandro Linares, herederos de don Antonio Linares, depositario que fué del suprimido Gobierno político de Sevilla, se les cita, llama y emplaza por la presente, para que en el término de diez días se presenten en esta Administración, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne, en lánteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Vacante el estanco de Villanueva de Perales, dependiente de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Navalcarnero, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en instrucción, puedan presentar en esta Administración, en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Vacante el Estanco de la villa de Navalcarnero, dependiente de aquella Administración subalterna de Rentas Estancadas, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y

reunán los requisitos prevenidos en instrucción, puedan presentar en esta Administración en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del día 17 del presente mes, se celebrará en la casa consistorial de la villa de Los Molinos subasta en pública licitación para el arriendo de una casa y dos pajares, sitos en dicha población, por término de cuatro años y bajo el tipo de 30 escudos renta anual.

En el mismo día y hora y en la villa de Fresnedillas, se celebrará cuarto remate para el arriendo de cuatro prados y un cercado, enclavados en jurisdicción de la misma, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 28 escudos 800 milésimas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de los Ayuntamientos de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 16 de junio próximo, á la una, se celebrará ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, á la vez que en Sevilla y Huelva, á presencia de los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, y en Riotinto, ante la Junta de Gestión del establecimiento para contratar los servicios de extracción y conducción de minerales crudos procedentes de las espresadas minas, durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados precios de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden fecha 5 de abril último, son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos y tierras que se extraigan por los malacates, procediendo del 5.^o piso y superiores, 20 milésimas de escudo; y del sétimo y octavo pisos, 22 milésimas.

Por quintal métrico de herramientas, maderas ú otros efectos que se extraigan por dichos malacates, sea el piso que fuere, 35 milésimas.

Por cada id. id. ó metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca desde las actuales plazas de calcinacion, á los pilones del primer departamento, 950 milésimas; y á los del segundo y tercero, 2 escudos.

Por cada id. id. de vitriolos ó tierras que se conduzcan desde los descargaderos de los actuales pozos, á los pilones del primer departamento, un escudo 100 milésimas; y á los del segundo y tercero, 2 escudos.

Por cada quintal métrico de cascara

calcificada que resulte conducida á la fábrica de derretido desde el primer departamento, 46 milésimas; desde el segundo id. 30, y desde el tercero 100, así como desde el canaleo del lago, 200 milésimas.

Por cada id. id. de cobre negro, de derretido y de fundicion que resulte conducido al reverbero, 60 milésimas.

Por cada quintal métrico de cobre negro de fundicion que se produzca, 220 milésimas.

Por cada id. id. de cobre fino que se conduzca desde el reverbero á los almacenes, 86 milésimas.

Por cada un carro que facilite cada día, 5 escudos; y por cada caballería, un escudo.

Por la reparacion de caminos, 2 escudos 200 milésimas diarias.

Por cada quintal métrico de mineral y tierras que se extraiga por el socavon San Luis hasta la nueva plaza de calcinacion, 142 diezmilésimas de escudo.

Por cada id. id. de vitriolos y tierras vitriolicas que se extraigan por el mismo socavon hasta los pilones, y su carga en los mismos, 452 diezmilésimas de escudo.

Por cada quintal métrico de herramientas y demás efectos que se extraigan por el mencionado socavon, 142 diezmilésimas de escudo; y de los mismos efectos que se introduzcan, 120 diezmilésimas de id.

Por cada id. id. de mineral calcinado que resulte conducido desde dicha plaza y cargado en los pilones, haciendo uso del ferro-carril bajo, 350 diezmilésimas de escudo; y por cada id. que resulte conducido á los mismos pilones, haciendo uso del espresado ferro-carril, 290 diezmilésimas.

Por cada quintal métrico de mineral vitriolos y tierras vitriolicas que resulte conducido á los terrenos despues de beneficiado, 260 diezmilésimas.

Por cada id. id. de id. calcinado que resulte conducido á la fábrica de esponja, 160 diezmilésimas; y de este producto á los pilones, 4 milésimas.

Por cada quintal métrico de mineral calcinado que desde dichos pilones se conduzca á la misma fábrica, 5 milésimas de escudo.

El importe de estos servicios en cada uno de los dos años que comprende el contrato, se calcula podrá importar 11.000 escudos para la extraccion de minerales; 55.200 por la conducción de los calcinados á los pilones; y 3800 por los demás servicios comprendidos en dicho contrato.

La fianza previa para hacer postura, consistirá en 10.000 escudos, y la definitiva en 50.000, con arreglo á las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de en terado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extraccion de minerales por los malacates y socavones la conducción de los crudos y calcinados, bien por ferro carril ó por los caminos actuales á las plazas de calcinacion y pilones, y demás servicios comprendidos en el mismo contrato en las minas de

Riotinto en los dos años económicos de 1868 á 70, se comprometo á tomarlas á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos á que se len á subasta, bonificando en escudos milésimas por cada 100 escudos de la liquidacion mensual que se practique, segun el servicio ejecutado (espresado por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 29 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Ronquillo, situado en la carretera de Cuesta del Castillejo á Badajoz, por tiempo de tres años y cantidad de 10.500 escudo en cada uno, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862, y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halla derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, atregados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil seiscientos cincuenta escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diez-

mo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por tiempo de dos años y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:

Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Irun, en esta corte y en Bilbao ante el señor Gobernador de la provincia, en la cantidad anual de 900 escudos; debiendo ser de 150 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Osera, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Zaragoza, ante el señor Gobernador de la provincia, en la cantidad anual de 1100 escudos, debiendo ser de 185 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui se propone que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 253 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.—Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
416.408	D. Ignacio Poch y Bonavia.
416.408	D. Andrés de la Flor.

Madrid 15 de abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se arrienda en pública subasta la huerta, casa de labor y tierras de Prado Longo, en las inmediaciones de esta corte, camino de Villaverde, en los Caraban-

chetes, propias de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á saber:

La huerta se halla situada en Prado Longo, á la izquierda del camino que de esta corte conduce á Getafe. Su cabida es de 8 fanegas, dotada de norias, pozo, estanque y mina para el riego y cultivo de la finca, y además:

Ocho fanegas de tierra en el mismo sitio y próximo á las anteriores.

Otra de 4 fanegas, inmediata á aquellas, frente á la huerta y á la derecha de dicho prado.

Otra de 10 fanegas inmediata á la huerta, que es la que permutó don Vicente Soldevilla, por la que al colegio correspondia en el camino Real de Aranjuez.

Otra de 4 fanegas, 6 celemines inmediata al campo santo, que se halla entre los caminos de Leganés y Getafe.

Otra de 3 fanegas en el sitio llamado de los Rosales, antes de llegar á Carabanchel de Abajo.

Otra de 2 1/2 fanegas cerca del camino de Alcorcon.

Otra de 6 fanegas 6 celemines á la cabecera del arroyo de Aluche, inmediata á la charca conocida por la del Boticario.

Otra de 5 fanegas en la falda del cerro Almodovar.

Otra de una fanega y 6 celemines inmediata al prado Carranque.

Otra de 8 fanegas junto á Carabanchel de Arriba, que llaman de los Pastores.

Otra de 5 fanegas y 3 celemines en el camino de Carabanchel de Abajo, inmediata al arroyo de Baldecuada y tejár que llaman de Manguiteros.

Todas estas tierras componen en junto unas 65 medias fanegas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia que se designe en la *Gaceta de Madrid* y de mas periódicos oficiales, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor de esta corte, y bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, admitiéndose durante un cuarto de hora desde la señalada para el remate. En el caso de presentarse dos ó más iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

3.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 1052 escudos por cada año de los que ha de durar el arriendo.

4.º El rematante recibirá la finca con la formalidad de inventario que autorizará el Director de la Inclusa, el Administrador y el rematante, espresando en este documento detalladamente la casa y huerta y su contenido, el número de fanegas de que se compone toda la finca y el estado en que se encuentra. Debiendo advertirse que la citada casa se encuentra bastante deteriorada, cuyas obras de seguridad se ejecutarán por cuenta del establecimiento, y las de conservacion durante el arrendamiento, por el arrendatario á su coste.

5.º Las composturas que necesite la

norria han de ser de cuenta del arrendatario con obligacion de dejarla tal y como la reciba. Estas obras se refieren únicamente á la parte de maquinaria para elevar el agua, pues las de fabrica que se ejecuten para la reparacion del pozo-noria, quedarán á beneficio de la finca.

6.º El arrendatario abonará la renta en metálico por semestres adelantados, entregándola al administrador de la Inclusa y Colegio de la Paz. La fianza responde de que los pagos se efectúen con puntualidad, quedando á la Beneficencia el derecho de rescindir el contrato y exigir que se le abonen los daños y perjuicios producidos por la tardanza, en los términos que prescribe la ley de Contabilidad provincial.

7.º Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones, cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos, cuyas cartas de pago se devolverán terminado que sea el remate, á escepcion de la del mejor postor, que queda en poder de la Excmo. Junta hasta que recaiga en el remate la aprobacion definitiva. Obtenida esta, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 200 escudos.

8.º Dentro de los ocho primeros dias de haber recaído la aprobacion definitiva del contrato, deberá verificar el arrendatario el otorgamiento de la correspondiente escritura, y de no realizarlo en el plazo que queda señalado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que tuviere la Beneficencia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le detendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

9.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiera faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial ó de la Seccion de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

10. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

2.º De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó espe-

cialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.º De los demas bienes que á unos y otros pertenezcan.

11. El contratista queda obligado á devolver la finca en el ser y estado que la reciba y conste en el inventario. En otro caso se tasarán los desperfectos para deducirlos de la fianza, y sino alcanzase á cubrir su importe, se procederá contra todos sus bienes con arreglo á la anterior condicion hasta tener completo resarcimiento.

12. El pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias es de cuenta del contratista.

13. Las mejoras que se efectúen en la finca quedan á favor de la Beneficencia, sin deducir su importe.

14. Siendo el contrato á riesgo y ventura, la Beneficencia no indemnizará ningun género de pérdidas ni perjuicios.

15. En el caso de que se enajene la finca, ó parte de ella, en virtud de la ley de desamortizacion, queda terminado el arrendamiento y se procederá con arreglo á lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

16. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para contratar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por las que esten inhabilitadas ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal.

17. El arriendo durará seis años, á contar desde el dia en que se le haga entrega de la finca hasta igual fecha del año 1874, esto es, si en el trascurso de este periodo no fuera enajenada por el Estado, que de serlo, el arrendatario quedará sujeto á lo prescrito en la condicion 15.

18. Los gastos del remate, escritura, inventario y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en.... calle...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los *Diarios* oficiales sacando á pública subasta el arriendo por seis años de la huerta, casa de labor y tierras del Prado Longo, situadas en las inmediaciones de esta corte, camino de Villaverde y los Carabanchetes, propias de la Inclusa y Colegio de la Paz, se comprometo á tomar en arrendamiento la espresada finca, con estricta sujecion al pliego de condiciones en la cantidad de.... (escrita en letra y no en cifras ni guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía de actuaciones del que refrendada se ha presentado demanda por

don Roberto Polo de Bernabé, esposo de doña Amalia Ruiz de la Prada, de 26 años de edad, vecino y propietario de esta corte, que vive calle de Lope de Vega, número 65, cuarto principal, solicitando se le incluya en la lista de electores para Diputados á Cortes.

Lo que se hace saber á los efectos prevenidos en el art. 28 de la vigente ley electoral.

Madrid 3 de mayo de 1868.—El Escribano actuario, Antonio García.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en el inmediato pueblo de Vicálvaro, calle del Rosario, núm. 3, que tiene de superficie 400 metros cuadrados, equivalentes á 5153 piés cuadrados, y ha sido valorada en la cantidad de 1960 escudos á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el día 23 de mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Madrid 25 de abril de 1868.—Calleja.—1539.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente, segundo edicto, el fallecimiento intestado de la señora doña Maria de la Ascension Travesedo y Canet, natural que fué de esta corte, ocurrido en ella el día tres de enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en término de veinte dias á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la excelentísima Audiencia territorial, Plazuela de Provincia, núm. 1.

Advirtiéndose que doña Maria del Milagro Almiñana y Travesedo, hija de la doña Maria de la Asuncion, tiene solicitado se la declare heredera.

Madrid 7 de mayo de 1868.—Venancio de Orche.—1540.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Se saca á subasta para el año próximo económico de 1868 á 69 el arrendamiento de los derechos de Hacienda pública, provinciales y municipales del Real Sitio de San Lorenzo sobre todos los géneros incluidos en la tarifa núm. 1.º de la ley de consumos, estando señalados sus dos remates para los dias 17 y 31 del corriente mes, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del mismo Real Sitio.

San Lorenzo 8 de mayo de 1868.—El Alcalde, Aquilino Mora.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor del abasto y derechos de los artículos de consumos de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, han sido rectificadas los precios de venta, entendiéndose como primera subasta la segunda, que está señalado el día 10 del actual, y para la tercera el 17 de los corrientes; en la casa consistorial de esta villa y hora de las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 4 de mayo de 1868.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Para pago de la contribucion territorial y por débitos del primero al cuarto trimestre de 1866 á 1867, se sacan á pública subasta por tercera vez en esta villa cabeza de partido, el día 28 del presente mes y hora de once á una del mismo, las fincas rústicas de los sugetos y pueblos que á continuacion se expresan:

Deudores por la villa de Serranillos.

Dón Tomás Alonso: 2 fanegas de segunda clase de tierra de viña en los Valles, retasadas en 160 escudos.

D. Alejandro Fernandez: una fanega de segunda, en el Lomo ó la Pililla, en 25.

D. Santiago Gomez: 2 fanegas de segunda de viña, nueva plantacion, en los Valles, en 40.

D. Cipriano Garcia: 3 fanegas de segunda, retamar, en la Cañada, en 80.

D. Quintín Guzman: una fanega 6 celemines de tercera, en las Arboledas, en 20.

D. Manuel Guzman: 2 fanegas de segunda, de viña, en las Arboledas, en 100.

Doña Petra Garrido: 3 fanegas de tercera, en los Valles, en 40.

D. Felipe Lopez: una fanega de tercera, en la Pililla, en 80.

Herederos de María Nieves: una fanega de segunda, en las Arboledas, en 20.

D. Ildefonso Nieto: una fanega de primera, de viña, en el Carrascal, en 80.

D. Benigno Pinillos: una fanega de segunda, en el Cerro de la Avelanda, en 80.

D. Angel Retana: una fanega 6 celemines de primera, en el Carrascal, en 140.

D. Escolástico Retana: 2 fanegas de segunda, en las Cárcabas, en 30.

D. Victor Retana: una fanega de primera, de viña, en el Carrascal, en 140.

D. Zacarías Retana: una fanega de segunda, en las Cárcabas, en 30.

D. Benigno Serrano: 2 fanegas de segunda, de viña, en los Valles, en 80.

D. Celedonio Fernandez: una fanega 6 celemines de primera, de viña, en las Arboledas, en 80.

D. Fulgencio Guzman: una fanega de segunda clase, en los Valles, en 20.

Deudores por el pueblo de Fuenlabrada.

D. Bernardo Becerro: una fanega 6 celemines de cuarta clase, en la laguna de Parla, en 18 escudos.

D. Fructuoso Inés: 10 fanegas de cuarta, en la Rotura del Tocino, en 200.

Memorias de Ortiz: 2 fanegas de cuarta, en el camino de Fregacedos, en 24.

D. Antonio Redondo: 3 fanegas de cuarta, en el barranco del Lobo, en 60.

Capellanía de Rafaela Valcárcel: una fanega 9 celemines de segunda, en la vereda de la Meledra, en 42.

D. Pablo Rodriguez: una fanega de tercera, camino de Fuenlabrada á Pinto en 20.

D. Julian Verduras: 2 fanegas de cuarta, camino ancho de Fregacedos, en 20.

D. Eustaquio de la Cuja: una fanega 4 celemines de tercera, en la Cuesta Chica, en 37.

Al mismo: otra de una fanega 7 celemines de tercera, en la Albanaja, en 44 escudos 900 milésimas.

Deudores por el pueblo de Parla.

D. Manuel Bermejo: una fanega 6 celemines de segunda clase, en el sitio ti-

tulado la Veguilla; linderos con otra de Hilario Lopez: retasada en 170 escudos.

D. Leonardo Velasco: una fanega 3 celemines de tercera, camino de Toledo, en 150.

D. Guillermo Ocaña: 2 fanegas de segunda, camino de Griñon, retasada en 160 escudos.

Getafe 7 de mayo de 1868.—El Re-caudador Comisionado, Francisco Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado subastar en la casa consistorial de ella los derechos que devenguen en el año económico de 1868 á 69 las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, con la venta exclusiva al pormenor, bajo el pliego de condiciones que por cada ramo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los dos remates de instruccion, tendrán lugar los dias 24 y 31 del actual, de diez á doce de sus mañanas.

Rivatejada 4 de mayo de 1868.—El Alcalde, Beito Meco.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de Mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	58.094	141	56	197
3.ª	68.026	321	"	321
4.ª	34.810	167	"	167
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	23.574	91	11	102
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	22.520	94	8	102
TOTALES.	187.024	814	75	889

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	101.781,76	63	65	134

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Benito del Collado y Ardanuy.—Joaquin Alcalde.—Pedro Fernando Velluti.—Ignacio Muñoz de Baena.—Conde de Velle.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer de Retamosa.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Marqués de San Isidro.—Marqués de San Felices.—Conde de Goyeneche.—José Maseda de Quirós.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento de España, 3.º de lanceros.

Debiendo venderse en pública subasta el dia 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el cuartel que ocupa el espresado regimiento, 22 caballos que le resultan sobrantes, se hace saber al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de ellos.

Madrid 11 de mayo de 1868.—El Co-

mandante, gefe del detall, Juan Hel. 1542.

CONTRIBUCION.

En Madrid, calle de Preciados, número 24, esquina á la del Candil, molino de chocolate de don Mateo Elguea, darán razon de un sugeto de honradez y probidad que se encarga de hacer los repartos á los pueblos por el pequeño interés de un real y 60 céntimos por vecino.—1549.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.